

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Ejecutivo por costas

Rad. Nro. 11001310302420170042200

Ejecutante: Álvaro Enrique Hernández Elías

Ejecutado: Pablo Ramón Hernández Elías

1. Se observa a la abogada LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno referente a las manifestaciones radicadas por ella dentro del proceso de referencia¹, en tanto carece de poder para representar al señor Álvaro Enrique Hernández Elías. Véase que según consta en el plenario, el apoderado principal de la parte activa es el Dr. Juan Pablo Ciro Moreno², quien a su vez sustituyó el poder al abogado Cristian Jovanny Rodríguez Pomar³.

2. De otra parte, considérese para todos los efectos procesales pertinentes, que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁴, el auxiliar de la justicia designado como abogado de pobres, contestó en término la demanda presentando la excepción de mérito que denominó como "*Falta de Representación Técnica en el Proceso que Originó el Título Base de la Ejecución*".

En consecuencia, visto que la excepción planteada resulta ajena a aquellas definidas dentro del artículo 442 núm. 2 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la misma.

3. En tal orden de ideas, en aras de dar continuidad al trámite procesal que nos compete, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Álvaro Enrique Hernández Elías, representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Pablo Ramón Hernández Elías⁵, para que se librara mandamiento de pago por las costas procesales aprobadas y liquidadas dentro del proceso de la referencia, librándose por ello mandamiento de pago mediante auto del 30 de septiembre de 2020⁶, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo

¹ 0011DescorreTraslado.03.03.08. y 0007SolicitaMemorial.02.11.07.

² 0001DemandaPrincipal.439.02.03 pág. 270

³ Pág. 290 ibídem.

⁴ 0008CorreoRemisiónExpediente.04.18.07.

⁵ 0001DemandaPrincipal.439.02.03 pág. 299

⁶ Ibídem. Pág. 301

normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado Pablo Ramón Hernández Elías se notificó por conducta concluyente de la orden de pago, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, solicitando se le concediese amparo de pobreza; una vez notificado el abogado de pobres designado en este asunto, aquel contestó la demanda sin proponer alguna excepción de mérito de las descritas en el numeral segundo del artículo 442 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas dentro de la liquidación de costas procesales aprobadas dentro de este asunto mediante auto del 16 de enero de 2020, providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme y que cumple todos los requisitos del art. 422 del C. G. del P. para ser considerada como un título que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna de las descritas dentro del numeral segundo del artículo 442 del ib.. en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 30 de septiembre de 2020 a favor Álvaro Enrique Hernández Elías y en contra de Pablo Ramón Hernández Elías.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas, en tanto al ejecutado se concedió amparo de pobreza

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ